Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho el expediente del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2011-00176, informando que el 25 de junio fue notificada vía correo electrónico, la sentencia No. 007 del 18 de junio del año en curso, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, donde se ordenó entre otras el desembargo del predio objeto de Restitución, denominado EL RETIRO, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-5759**, escritura 261 del 22/06/1972, ordenado en proceso de Restitución de Tierras de BLANCA OFFIR CASTRO DE LÓPEZ en contra de JOSÉ HUGO LÓPEZ LÓPEZ, radicado 2019-000004-00. A Despacho el 01-07-2021.

OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, iniciado por GLORIA ESPERANZA LÓPEZ Y OTRO, en contra de en contra de JOSE JOSÉ HUGO LÓPEZ LÓPEZ, con radicado 2011-00176.

En sentencia No. 007 del 18 de junio del año en curso, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, en proceso que instauró por la señora BLANCA OFFIR CASTRO DE LÓPEZ en contra de JOSÉ HUGO LÓPEZ LÓPEZ, con radicado 66-001-31-21-001-2019-00004-00, se dispuso entre otras:

Ordenar a este Juzgado se levante la medida cautelar existente sobre el predio objeto de restitución denominado "El Retiro", quedando a salvo sobre los demás predios objeto de la cautela, indicando a los acreedores que pueden exigir su acreencia sobre cualquier otro bien de propiedad del deudor diferente al inmueble objeto del presente trámite.

Así mismo levantar la **suspensión** ordenada dentro del proceso 2011-00176, que se tramita en este Juzgado por GLORIA ESPERANZA López y otros., en contra del mismo demandado, para lo cual se remitió copia de la decisión respectiva.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, para lo cual se REANUDARÁ el proceso, conforme lo establece el artículo 163 del C.G.P., así como el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el predio objeto de restitución denominado "EL RETIRO", con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-5759**, escritura 261 del 22/06/1972, según la anotación No. 003 del 26/6/1972 del certificado de tradición anexo, comunicada mediante oficio **No. 1337 de noviembre 28 de 2011**. En

consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para la cancelación del embargo. Expídase el oficio respectivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR, iniciado en este Despacho Judicial por GLORIA ESPERANZA LÓPEZ Y OTRO, en contra de JOSE JOSÉ HUGO LÓPEZ LÓPEZ, radicado bajo el No. 2011-00176, conforme lo establece el artículo 163 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre el bien inmueble **"EL RETIRO",** con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-5759**, escritura 261 del 22/06/1972, según la anotación No. 003 del 26/6/1972) del certificado de tradición, e cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida y embargo comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, mediante oficio **No. 1337 de noviembre 28 de 2011**. Ofíciese a la mencionada oficina para la cancelación de dicho embargo.

TERCERO: **CONTINÚESE**, con el trámite normal del proceso, respecto a las medidas cautelares restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 082
Fecha 2 de julio de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f237bd7165c809e3b05f12d7b358daf2f3116783d8545e394c33db40fd3cfe94

Documento generado en 01/07/2021 04:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica